

4453 *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 15 de octubre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 695 de 1983, interpuesto por don Antonio Fernández Román y García de Quevedo, referente al Impuesto General sobre Sucesiones.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 30 de enero de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2960, primera columna, cuarto párrafo, quinta línea, donde dice: «desestimó recursos de alzada formulado contra resolución deb», debe decir: «desestimó recurso de alzada formulado contra resolución deb».

4454 *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de enero de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del seguro integral de uva de vinificación en la denominación de origen «Rioja», comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 23 de enero de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 2070, segunda columna, último párrafo, última línea, donde dice: «que pueda proceder, acompañar o seguir al pedrisco», debe decir: «que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco».

En la página 2071, segunda columna, III., b), 8, cuarta línea, donde dice: «pérdida del derecho de indemnización», debe decir: «pérdida del derecho a la indemnización».

En la página 2072, segunda columna, decimoséptima, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «A estos efectos, al Agrupación comunicará al Asegurado o», debe decir: «A estos efectos, la Agrupación comunicará al Asegurado o».

En la página 2073, primera columna, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «culturales, tratamiento o labores que, constituyendo un avance en», debe decir: «culturales, tratamientos o labores que, constituyendo un avance en».

4455 *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de enero de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de helada, pedrisco y lluvia en cereza, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 23 de enero de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 2064, primera columna, decimotercera, segundo párrafo, última línea, donde dice: «- Fecha de recolección», debe decir: «- Fecha prevista de recolección».

En la página 2065, segunda columna, 08 Barcelona, donde dice: «06 Andia», debe decir: «06 Anoia».

En la página 2066, segunda columna, 17 Girona, 04 Alto Ampurdán, donde dice: «Todos los términos 18,83», debe decir: «Todos los términos 17,83».

En la página 2066, segunda columna, 21 Huelva, 01 Sierra, donde dice: «Todos los términos 7,69», debe decir: «Todos los términos 7,68».

En la página 2067, primera columna, 25 Lérida, donde dice: «06 Noruega», debe decir: «06 Noguera».

En la misma página, segunda columna, 28 Madrid, 01 Lozoya Somosierra, donde dice: «Todos los términos 16,95», debe decir: «Todos los términos 16,96».

En las misma página y columna, 29 Málaga, 03 Centro Sur o Guadalupe, donde dice: «Todos los términos 7,39», debe decir: «Todos los términos 6,93».

En las mismas página y columna, 31 Navarra, donde dice: «03 Tierra Estrella», debe decir: 03 Tierra Estella».

En la página 2068, primera columna, 37 Salamanca, donde dice: «05 Puente de San Esteban», debe decir: «05 Fuente de San Esteban».

4456 *RESOLUCION de 9 febrero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización del sector energético.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector energético, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos que se recogen en el anejo único, presentados por la mencionada empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo, así como los componentes, partes y piezas destinados a la fabricación de los mismos, que realice «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», en ejecución de los proyectos aprobados por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutará a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 9 de febrero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de los proyectos de «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» a que hace referencia la presente Resolución

1. Construcción de una planta de Regasificación de Gas Natural Licuado en Cartagena (Murcia).
2. Construcción de una planta de Regasificación de Gas Natural Licuado en Palos de la Frontera (Huelva).

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.